

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Javier Aros Gómez, extendiendo y firmo la presente en Málaga a dos de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 9 de abril de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante del procedimiento de menor cuantía 909/1992. (PD. 2015/2007).

NIG: 2906742C1999A000094.

Procedimiento: Menor Cuantía 909/1992. Negociado: FP.

De: Don Enrique Utrera López.

Procurador: Sr. Silberman Montañez, Lloyd.

Contra: Herederos legales desconocidos de don Juan Domínguez, Viserca, S.A., Antonio Gallego Gaurán, Banco Central Hispanoamericano, Ministerio de Economía y Hacienda, Juan Domínguez Ramos, María Prados Daza, Ernesto García Herrera Reboul, Luis Hidalgo Ruiz, Rosa Raya Castillo, Cirilo Beaumont, Hilda Beaumont, Fátima Domínguez Prados, Carlos Domínguez Prados, Lidia Gómez García, Juan José Romero Ávila, María José Galiana Jaraba y Juan Antonio Domínguez Prados.

Procurador: Sr. Pedro Postigo Benavente, González González, José Manuel y José Díaz Domínguez.

Letrado/a: Sr/a. y Abogado del Estado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Menor Cuantía 909/1992 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Enrique Utrera López contra Herederos legales desconocidos de don Juan Domínguez, Viserca, S.A., Antonio Gallego Gaurán, Banco Central Hispanoamericano, Ministerio de Economía y Hacienda, Juan Domínguez Ramos, María Prados Daza, Ernesto García Herrera Reboul, Luis Hidalgo Ruiz, Rosa Raya Castillo, Cirilo Beaumont, Hilda Beaumont, Fátima Domínguez Prados, Carlos Domínguez Prados, Lidia Gómez García, Juan José Romero Ávila, María José Galiana Jaraba y Juan Antonio Domínguez Prados, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Málaga a dieciocho de enero de dos mil dos. Don Juan Francisco Guerra Mora, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía tramitados en este Juzgado, bajo el número 909/92, a instancias de don Enrique Utrera López, representado por el Procurador don Lloyd Silberman Montañez, contra don Antonio Gallego Gaurán, representado por el Procurador don José Manuel González González, don Luis Hidalgo Ruiz representado por la Procuradora Sra. Díaz Santa-Olalla, don Ernesto García-Herrera Reboul, doña Rosa Raya Castillo representados por el Procurador don Luis Javier Olmedo Jiménez, la entidad Viserca, S.A., representada por el Procurador don Pedro Postigo Benavente, así como contra doña Josefa Contreras Duro, doña Dolores

Fernández María, don Juan Domínguez Ramos, doña María Prados Daza, don Cirilo Beaumont y doña Hilda Beaumont, todos ellos en situación procesal de rebeldía, habiéndose acumulado demanda de Juicio de Menor Cuantía del Jdo. de 1.ª Instancia núm. 9 de Málaga a instancias de don Antonio Gallego Gaurán, contra los herederos legales de don Juan Domínguez Ramos y Banco Central Hispanoamericano, S.A., representados por el Procurador don José Díaz Domínguez, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, representado por el Abogado del Estado y contra doña María Prados Daza, don Juan Andrés, doña Fátima y don Carlos Domínguez Prados, y sus respectivos cónyuges doña Lilia Gómez García, don Juan José Romero Ávila y doña María José Galiana Jaraba, sobre acción tendente a rectificar supuesto error registral.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el procurador don Lloyd Silberman Montañez en representación de don Enrique Utrera López contra don Antonio Gallego Gaurán, representado en juicio por don Manuel González González, don Luis Hidalgo Ruiz representado por la Procuradora doña Paloma Calatayud Guerrero, don Ernesto García-Herrera Reboul, doña Rosa Raya Castillo, representados por el Procurador don Luis Javier Olmedo Jiménez, la entidad Viserca, S.A., representada por el Procurador don Pedro Postigo Benavente, y contra doña Josefa Contreras Duro, doña Dolores Fernández María, don Juan Domínguez Ramos, doña María Prados Daza, don Cirilo Beaumont y doña Hilda Beaumont, todos estos últimos en rebeldía, así como la presentada por don Antonio Gallego Gaurán, representado por don Manuel González González contra los herederos legales de don Juan Domínguez Ramos y contra el Ministerio de Economía y Hacienda, representado por el Abogado del Estado. Declarando que la finca inscrita con el encabezamiento de finca 6 de las sitas en Edificio San Carlos, sito en Calle Ventura de la Vega, núms. 8-10 (18424) contiene las anotaciones de propiedad, transmisiones y cargas que corresponden a la finca descrita en la escritura de división horizontal como 4 e inscrita con el número 18420. Mientras que la finca inscrita bajo el encabezamiento de finca 4 (18420) contiene las anotaciones que corresponden a la finca 6. Debiendo considerarse que ésta (vivienda izquierda de planta alta) corresponde a don Enrique Utrera López, mientras que la finca de la planta intermedia fue propiedad de don Antonio Gallego Gaurán y transmitida a Viserca. Ordenando hacer traslado de las inscripciones obrantes en la finca 18424 (6) a la 18420 (4) y viceversa. Cancelándose de la finca 6 (según escritura de división y que pasa a inscribirse a nombre de don Enrique Utrera López), o previamente de la finca 4, la anotación referente al embargo de la Hacienda Pública y las consecuencias derivadas del mismo. Todo ello sin hacer expresa imposición sobre el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de Apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgado en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos legales desconocidos de don Juan Domínguez, a la Herencia Yacente, así como a Cirilo Beaumont y a Hilda Beaumont, y para el caso de que resultare negativa la notificación de la sentencia a Josefa Contreras Duro, Dolores Fernández Mari y Juan Domínguez Ramos quedarán notificados por medio del presente escrito, extendiendo y firmo la presente en Málaga a nueve de abril de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 7 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 621/2005. (PD. 2018/2007).

NIG: 2906742C20050013692.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 621/2005. Negociado: JA. Sobre: Reclamación de reanudación del tracto sucesivo y rectificación del Registro.

De: Doña Antonia Román Sarria.

Procuradora: Celia del Río Belmonte.

Contra: Doña Teresa Ahumada Heredia, Sofía de la Huerta Accino, Enrique de Paadín Ahumada, María del Carmen de Paadín Ahumada, Aline de Paadín Ahumada y Alfonso José de Paadín Ahumada.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario 621/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Antonia Román Sarria contra Teresa Ahumada Heredia, Sofía de la Huerta Accino, Enrique de Paadín Ahumada, María del Carmen de Paadín Ahumada, Aline de Paadín Ahumada y Alfonso José de Paadín Ahumada, sobre reclamación de reanudación del tracto sucesivo y rectificación del Registro, se ha dictado auto de rectificación de sentencia cuyo literal es como sigue:

AUTO

Doña María Martínez Rodríguez.

En Málaga, a dos de abril de dos mil siete.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado Sentencia de fecha 13 de julio de 2006, que ha sido notificada a las partes.

Segundo. En la referida resolución en el encabezamiento y en el fallo se expresa «... Don Enrique Paadín Ahumada, doña M.^a del Carmen Paadín Ahumada, doña Aline Paadín Ahumada y don Alfonso José Paadín Ahumada...» cuando en realidad se debiera haber expresado «... Don Enrique García de Paadín Ahumada, doña M.^a del Carmen García de Paadín Ahumada, Aline García de Paadín Ahumada y don Alfonso José García de Paadín Ahumada...».

Tercero. Por el Procurador, Sra. Celia del Río Belmonte, se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error anteriormente reseñado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 214 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica sentencia de fecha 13 de julio de 2006, en el sentido de que donde se dice «... Don Enrique Paadín Ahumada, doña M.^a del Carmen Paadín Ahumada, doña Aline Paadín Ahumada y don Alfonso José Paadín Ahumada...»; debe decir: «... Don Enrique García de Paadín Ahumada, doña M.^a del Carmen García de Paadín Ahumada, doña Aline García de Paadín Ahumada y don Alfonso José García de Paadín Ahumada...».

Contra esta resolución no cabe recurso, pero podrán las partes, en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación a sus procuradores, preparar el de apelación contra la sentencia dictada el pasado 13 de julio de 2006.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.
El/La Magistrado-Juez; El/La Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Teresa Ahumada Heredia, Sofía de la Huerta Accino y Aline de Paadín Ahumada, extendiendo y firmo la presente en Málaga a siete de mayo de dos mil siete.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 13 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 894/2002. (PD. 2035/2007).

NIG: 4109142C20020026964.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 894/2002. Negociado: 3.º Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Daimlerchrysler Services España Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.

Procurador: Sr. Antonio Pino Copero.

Letrado: Sr. Celso González García.

Contra: Don José María Serradilla Suárez.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 894/2002-3.º, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Sevilla a instancia de Daimlerchrysler Services España Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra José María Serradilla Suárez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla, a veintisiete de noviembre de dos mil seis.

El Ilmo. Sr. don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Sevilla, ha visto los presentes autos Juicio Ordinario número 894/02-3.º, seguidos a instancias de Daimlerchrysler Services España E.F.C. representada por el Procurador don Antonio Pino Copero y dirigida por el letrado don Celso González García, contra don José María Serradilla Suárez declarado en este procedimiento que versa sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda deducida por el procurador Antonio Pino Copero en nombre y representación de Mercedes Benz Credit Entidad de Financiación, S.A., hoy